



A.N.D.F.C.A.E.
Asociación Nacional de Donantes de las Fuerzas y Cuerpos Armados de España

REGLAMENTO DE CONDECORACIONES

ASOCIACIÓN NACIONAL DE DONANTES DE LAS FUERZAS Y CUERPOS ARMADOS DE ESPAÑA

ÍNDICE

Introducción

Capítulo I De las Condecoraciones

Capítulo II De las Medallas.

Capítulo III De los principios y criterios que deben guiar las concesiones.

Capítulo IV De las formalidades para las concesiones.

Capítulo V Vocalía de Reconocimientos, Honras y Condecoraciones.



INTRODUCCIÓN

La Asociación Nacional de Donantes de las Fuerzas y Cuerpos Armados y de España, se nutre del compromiso de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía, de las Fuerzas Armadas, de la Guardia Civil, de las Policías Locales y Municipales, Reservistas Voluntarios, o (por analogía) cualquier funcionario que en su trabajo cotidiano tenga prescrito el uso de armas, así como los miembros del Servicio Marítimo y la Cruz Roja por su pasado militar, y de los familiares de primer y segundo grado de todos los anteriores.

La Asociación tiene como fines, según el artículo 3 de sus Estatutos:

- a) La promoción de la donación altruista de sangre, médula, y órganos.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y servicio a la sociedad.
- c) Fomentar los lazos de cooperación de los colectivos con las distintas administraciones, así como con las autoridades sanitarias.
- d) La defensa de los derechos de los donantes.
- e) Publicitación del carácter altruista del colectivo, utilizando los medios de publicidad a su alcance.
- f) El reconocimiento de los méritos de sus miembros, así como la reclamación del reconocimiento de los méritos por parte de las administraciones a las que pertenecen sus miembros.

Para dar cumplimiento al éste último fin se desarrolla el presente Reglamento, en el que se busca el reconocimiento de forma visible de los méritos acumulados por sus miembros de forma altruista y desinteresada, así como que los méritos necesarios sean medibles y objetivos, para evitar el descrédito que se da en otras condecoraciones por el uso partidista o subjetivo. Por ello se crean la Medalla y la Cruz al Mérito y Reconocimiento como Donante en sus distintas categorías.

Las medallas tienen como objetivo, además del reconocimiento del número de donaciones, jalonar el camino a la concesión del reconocimiento de Gran Donante de España.

CAPÍTULO I De las Condecoraciones

Artículo 1º - Las Condecoraciones que la Asociación concederá, con la finalidad de premiar el altruismo de sus miembros como donantes, serán las siguientes:

- Medalla al Mérito y Reconocimiento como Donante, Categoría de Bronce
- Medalla al Mérito y Reconocimiento como Donante, Categoría de Plata
- Medalla al Mérito y Reconocimiento como Donante, Categoría de Oro
- Cruz al Mérito y Reconocimiento como Donante



1.1 - Todos los reconocimientos, honras y condecoraciones a las que se hace referencia en este reglamento, son de carácter exclusivamente honorífico, sin que otorguen ningún tipo de derecho económico y se concederán de forma individual.

1.2 - Las Medallas y Cruces al Mérito y Reconocimiento como Donante, en sus diferentes categorías, seguirán el diseño que acompaña el presente reglamento como anexo I.

Artículo 2º - No se podrán conceder más de una Cruz o Medalla de la misma categoría a un mismo titular.

2.1 - No se podrá lucir ninguna de las condecoraciones de la Asociación junto a ninguna otra que sea otorgada por los mismos motivos, por ejemplo por las concedidas por las Hermandades de Donantes provinciales o autonómicas.

CAPÍTULO II De las Medallas y Cruces

Artículo 3º - Las medallas y cruces colgarán de una cinta con los colores que representan a la Asociación, siendo ésta dividida en tercios, y común a todas ellas.

El primer tercio, el derecho de la cinta, izquierda desde el punto de vista del espectador, será de color azul.

El segundo tercio, en el centro, será formado por los colores de la bandera nacional en sentido vertical, rojo, amarillo, y rojo.

El tercer tercio, izquierdo de la cinta, será de color verde.

3.1 - Los colores simbolizan los colectivos que forman la Asociación, representando el Azul a la Armada, al Cuerpo Nacional de Policía, al Ejército del Aire, a las Policías Municipales y Locales, y a Salvamento Marítimo.

El verde representa al Ejército de Tierra y a la Guardia Civil.

La enseña nacional representa los Reservistas Voluntarios, a los familiares, al resto de colectivos que por analogía puedan ser admitidos, así como al ideal de servicio a España que une a todos los colectivos que forman parte de la Asociación.

Artículo 4º - Cada una de las condecoraciones, irá acompañada del pasador de condecoración correspondiente a la categoría de la misma, conforme al diseño que figura en el Anexo II del presente reglamento.

Artículo 5º - Los certificados de concesión, serán de tamaño normalizado A-4 y se harán constar los motivos de la concesión de la medalla.

Artículo 6º - La Medalla al Mérito y Reconocimiento como Donante, en sus distintas categorías, será una medalla redonda, color oro, colgando de la cinta correspondiente a cada categoría.



A.N.D.F.C.A.E.
Asociación Nacional de Donantes de las Fuerzas y Cuerpos Armados de España

En el borde extremo estarán grabadas las siglas de la Asociación (A.N.D.F.C.A.E.) en la parte superior, y su lema en la parte inferior “Hasta la última gota”.

En el círculo interior sobre la bandera nacional de forma diagonal y rasgada, en sentido ascendente, la cruz de la Asociación, verde y azul, y una gota de sangre cayendo de su brazo inferior.

Artículo 7º - La Medalla al Mérito y Reconocimiento como Donante, Categoría de Bronce

Será concedida por 15 donaciones de sangre acreditadas.

El ribete de la cinta será del color de la categoría, color Bronce.

Artículo 8º - La Medalla al Mérito y Reconocimiento como Donante, Categoría de Plata

Será concedida por 30 donaciones de sangre acreditadas.

El ribete de la cinta será del color de la categoría, color plata.

Artículo 9º - La Medalla al Mérito y Reconocimiento como Donante, Categoría de Oro

Será concedida por 45 donaciones de sangre acreditadas.

El ribete de la cinta será del color de la categoría, color Oro.

Artículo 10º - La Cruz al Mérito y Reconocimiento como Donante con distintivo rojo

Será una Cruz, la denominada tradicionalmente como griega, es decir, con los cuatro brazos del mismo tamaño, de color verde. Sobre esta cruz se sobrepondrá otra de las mismas características, de color azul, centrada, y de un grosor de la mitad que la anterior.

El pasador será el común a todas las condecoraciones, con ribete rojo.

Será concedida por:

- a) La donación de forma efectiva de médula u órganos, no siendo suficientes las pruebas para entrar en bancos de donantes o las pruebas de compatibilidad
- b) Las personas que se distingan públicamente en servicios relevantes para el cumplimiento de los fines de la Asociación

La vocalía cuidará que las concesiones justificadas por el epígrafe b) sean suficientemente justificadas, así como que el número de concesiones no desvirtúe la distinción.



Artículo 10º bis - La Cruz al Mérito y Reconocimiento como Donante

Sólo se distinguirá de la Cruz con distintivo rojo en la cinta, que será sin ribete, sin distinción en la miniatura.

El pasador será el común al resto de condecoraciones, sin ribete.

Será concedida por hechos de especial transcendencia social, humanitaria, o asociativa. El tiempo y la salud son uno de los grandes bienes que tienen las personas, y la donación de estos un acto loable.

La transcendencia de los actos de muchos de nuestros uniformados, familiares, y asociaciones afines, deben tener un reconocimiento que lamentablemente no suele darse desde las distintas administraciones, por ello creamos este instrumento para paliar esta injusticia.

Los motivos de la concesión serán:

- a) Por hechos puntuales o continuados en una misma campaña, de suficiente transcendencia.
- b) Por el trabajo continuado en organizaciones o asociaciones de marcado carácter social, caritativo, de voluntariado, o la proyección de las corporaciones a las que pertenecen bajo su trabajo específico, debiendo atesorar un mínimo de cinco años cuando el mérito sea el trabajo continuado.

Podrán ser concedidas a iniciativa de la Asociación o a petición del interesado miembro de la Asociación, o benefactor.

CAPÍTULO III. De los principios y criterios que deben guiar las concesiones

Artículo 11º - Las Medallas a que hace referencia el presente Reglamento, podrán ser solicitadas por los particulares o familiares de los beneficiarios, debiendo pertenecer a la Asociación con anterioridad, y debiendo acompañar certificación de los méritos.

Artículo 12º - Los peticionarios deberán declarar no encontrarse bajo investigación por ningún delito, ni falta disciplinaria, ni estar cumpliendo pena o sanción alguna por los mismos motivos.

Artículo 13º - La concesión de los Reconocimientos y Honras previstas en el presente reglamento, será competencia de la Junta Directiva, la cual resolverá los expedientes de solicitud en un plazo no superior a tres meses, una vez emitido el informe por parte de la Vocalía de Reconocimientos, Honras y Condecoraciones. En caso de que algún expediente de solicitud, no traiga completa la documentación solicitada, transcurridos 30 días en situación de pendiente, será declarado nulo. No se podrá conceder más de una Cruz o Medalla de la misma categoría a un mismo titular. No obstante, el titular podrá solicitar duplicados de la concedida.

CAPÍTULO IV. De las formalidades para las concesiones.



Artículo 14º - La concesión Reconocimientos y Honras que es objeto de este Reglamento habrán de realizarse por acuerdo de la Junta Directiva, previa deliberación, debiendo quedar acreditados los méritos por los que se otorga el reconocimiento. Dicho acuerdo figurará en el Libro de Actas de la asociación. En los expedientes de solicitud, además de la documentación acreditativa necesaria, se acompañará una copia del D.N.I. del solicitante o documento equivalente.

CAPÍTULO V. Vocalía de Reconocimientos, Honras y Condecoraciones

Artículo 15º - En el seno de la Junta Directiva de la Asociación, se crea la Vocalía de Reconocimientos, Honras y Condecoraciones que tendrá como principales funciones:

15.1 - Organizar, gestionar, y coordinar los trámites previstos en el presente reglamento.

15.2 - Elevar los expedientes de solicitud completados y con informe interno, para someterlos al acuerdo de la Junta Directiva.

15.3 - La elaboración de informes, propuestas y borradores del ámbito de su competencia para someterlos al acuerdo de la Junta Directiva o la Asamblea General, según proceda.

15.4 - Llevar y custodiar el Libro Registro de Reconocimientos, Honras y Condecoraciones de la Asociación, donde se llevarán anotadas todas las distinciones concedidas y los méritos que motivaron su concesión.

15.5 - Cualquier otra encomienda que la Junta Directiva o la Asamblea General, según proceda, acuerde asignarle en el ámbito de sus competencias.

Este Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su aprobación.

Madrid a 23 de enero de 2019¹

¹ Se añade el artículo 10 bis por acuerdo de la Junta Directiva el 1 de junio de 2022